



Factura: 003-002-000043244



20201001003P00845

NOTARIO(A) LEONARDO JAVIER SUAREZ SERRANO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:		20201001003P00845					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE JULIO DEL 2020, (15:45)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESTACIO ORTIZ DARWIN IBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002857363	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESTACIO ORTIZ AIDE MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002682282	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESTACIO ORTIZ SANDRA MARILENI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002854774	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) LEONARDO JAVIER SUAREZ SERRANO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN IBARRA



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

2020	10	01	03	P00845
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA

QUE OTORGAN: DARWIN IBAN ESTACIO ORTIZ, AIDE MERCEDES
ESTACIO ORTIZ y SANDRA MARILENI ESTACIO ORTIZ

CAPITAL SOCIAL: \$2000,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$4000,00

DI: 3 COPIAS

FACTURA No. 003-002-000043244

En la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, República del Ecuador, hoy día viernes **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante mí, ABOGADO LEONARDO SUÁREZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA, con plena libertad, capacidad y conocimiento comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **DARWIN IBAN ESTACIO ORTIZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **AIDE MERCEDES ESTACIO ORTIZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, **SANDRA MARILENI ESTACIO ORTIZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados particulares, domiciliados en esta ciudad de Ibarra; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, se adjuntan a la presente como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura pública, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa, ni seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **DARWIN IBAN ESTACIO ORTIZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **AIDE MERCEDES ESTACIO ORTIZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, **SANDRA MARILENI ESTACIO ORTIZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ibarra, mayores de edad, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse cada uno por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** Las comparecientes mencionados en la cláusula precedente, manifiestan su voluntad de formar una compañía anónima de conformidad con la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia; y, demás leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el Estatuto siguiente.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** - El nombre de la compañía es: **EMFEGOLD S.A.**, con domicilio principal en el cantón **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, Republica del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la Republica o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN.** - La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

Registro Mercantil; la ampliación o prórroga de este plazo, su reducción o la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas. Así mismo, podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto, sin perjuicio de la disolución por las causas determinadas en la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social, la explotación de minas primarias y aluviales a cielo abierto; la extracción, elaboración, comercialización, compra, venta de toda clase de metales preciosos, semipreciosos y minerales entre otros como el oro, cobre, plata, platino, aluminio, tantalio, plomo, zinc, estaño, manganeso, cromo, níquel, cobalto, molibdeno, arenas ferrosas y no ferrosas, y piedras preciosas en general. También podrá dedicarse a: a) Las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, tales como la prospección, exploración, explotación, extracción primaria y aluvial a cielo abierto, beneficio, fundición, refinación, y comercialización de toda clase de minerales metalíferos en canteras y demás parámetros en el desarrollo minero del territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo el derecho minero dentro y fuera del País; b) Efectuar estudios de localización, de extracción y/o purificación de sus productos; c) Comercialización e industrialización, de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; d) Comercialización, distribución e importación de partes, piezas, repuestos y accesorios de maquinaria y equipos mineros; e) Realizar actividades de consultoría ambiental, diseñar, ejecutar, fiscalizar proyectos vinculados a la actividad minera y de conservación del medio ambiente; f) Realizar actividades de reforestación, explotación y exportación de todo tipo de maderas nacionales y extranjeras, así como la importación, exportación y fabricación de muebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía además podrá importar, exportar, representar, distribuir, comprar,



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

vender y comercializar al por mayor y menor productos, insumos, materias primas, artículos, suministros, herramientas, maquinarias y equipos. Asimismo, la compañía podrá ejercer actividades comerciales e industriales directamente relacionadas, afines o conexas a la actividad empresarial descrita en el párrafo anterior, tales como el transporte no comercial, servicio de báscula, cargadoras, excavadoras y alquiler de todo tipo de maquinaria pesada, construcción de carreteras, puentes, viviendas, edificios, etc. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y concursos de ofertas de entidades públicas y privadas; asociarse con consorcios con plantas de beneficio para el procesamiento de materiales auríferos, así como con otras empresas nacionales y/o extranjeras, como socio o accionista, y tenga un objeto similar o conexo. Podrá establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de Compañía, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$2000,00), divididos en DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES (\$10,00) cada una; capital que podrá ser aumentado por la resolución de la Junta General de Accionistas. El capital autorizado es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS Y ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias y estarán numeradas desde la cero uno hasta la doscientos inclusive, contarán en Títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. Cada Título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la junta general. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** - La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán a un apoderado o en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna: pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de Representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN.** - La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL - INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.** - La Junta General de



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetará a los requisitos de ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales de accionistas deberán grabarse en soporte magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se trate de juntas universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.** - La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, por el correo electrónico de los accionistas. En este último caso, los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía mantener el registro de dichos correos. En la convocatoria se debe



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el 51% del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. Adicionalmente las convocatorias se harán conocer internamente a los señores accionistas vía fax, internet, teléfono o radio comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL. - No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente, por lo menos el 51% del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el que designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el secretario suscribirán las actas correspondientes, tanto las de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y Juntas Universales; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; y, d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios Principal y Suplente, y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances, que presente el Gerente General y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía previo el conocimiento del informe del Gerente General; g) Disponer cualquier reforma al contrato social previo el conocimiento del informe del Gerente



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

General; h) Nombrar liquidador, determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, la retribución al liquidador, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las actas de la Junta General de accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes; k) Autorizar previamente la venta, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos, bienes muebles e inmuebles; y, l) Fijar los montos de atribuciones del Presidente y del Gerente General; m) Las demás previstas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISARIOS.- La Junta General de accionistas elegirá dos comisarios pudiendo ser o no accionistas de la compañía, uno principal y uno suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.** - La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial le corresponde **INDIVIDUALMENTE** al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la Compañía durará **CINCO AÑOS (5)** en sus funciones, quien podrá ser o no accionista de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; e) Suscribir con Gerente



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

General los títulos y certificados de acciones; y, f) Las demás que le determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la Compañía durará CINCO AÑOS (5) en sus funciones, quien podrá ser o no accionista de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente; b) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los estatutos que rige la Compañía; c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; d) Realizar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Accionistas. No podrá fraccionar una operación para evadir la limitación establecida; e) Abrir cuentas de ahorros y corrientes en los bancos nacionales o extranjeros y girar cheques con su sola firma para los gastos de administración y operación de la empresa; f) Nombrar y remover al personal de empleados de la empresa y fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, para que sea aprobado por la Junta General; h) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día y de acuerdo con la Ley, así como cuidar los bienes inmuebles, muebles, vehículos, repuestos, maquinarias e inventarios de la compañía; i) Llevar el libro de actas y expedientes de la Junta General; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías, y que sean necesarias para la buena marcha de la Compañía. El Gerente General tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la Compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los previstos en el artículo doscientos y siguientes de la Ley de Compañías.



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES. - La distribución de las utilidades, el reparto de dividendos y la formación de reservas facultativas, se resolverá por la Junta General, a recomendación del Gerente General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Los dividendos que se resuelvan distribuir serán repartidos entre los accionistas a prorrata de las aportaciones sociales pagadas por cada uno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor del DIEZ por ciento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN. - En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta elegirá al Liquidador. Para la liquidación de la Compañía se aplicarán las normas establecidas por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

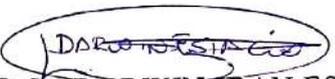
CUARTA. - INTEGRACIÓN DE CAPITAL. - Los accionistas suscriben y pagan en especie, con sus aportes, acciones sociales en la forma descrita en el cuanto de integración de capital siguiente:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
DARWIN IBAN ESTACIO ORTIZ	1200	120	1200	0	60%
AIDE MERCEDES ESTACIO ORTIZ	400	40	400		20%
SANDRA MARILENI ESTACIO ORTIZ	400	40	400	0	20%
TOTAL	2000	200	2000	0	100%



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la integración del capital social y todos los datos que constan en el referido cuadro de integración de capital social y su contenido en este instrumento son los correctos y que los valores en numerario serán depositados en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General al señor DARWIN IBAN ESTACIO ORTIZ y como Presidente a la señorita SANDRA MARILENI ESTACIO ORTIZ, por un período de CINCO AÑOS que se contarán desde la fecha de inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón QUITO. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste acto”.- (Firmado) doctor Lenin Armijos Játiva, portadora de la matrícula profesional número DIECISIETE – DOS MIL NUEVE – MIL NOVENTA del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y para cuyo otorgamiento, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. DARWIN IBAN ESTACIO ORTIZ

C.c. 100285736-3

Dirección: AV. ATAHUALPA NUMERO 9-904 Y AV. REPUBLICA
Teléfono: 0991931817



AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

Aide Estacio

f) Sra. AIDE MERCEDES ESTACIO ORTIZ

C.c. 100268228-2

Dirección: RAFAEL MIRANDA Y VENEZUELA

Teléfono: 0997936638

Sandra Estacio

f) Sra. SANDRA MARILENI ESTACIO ORTIZ

C.c. 100285477-4

Dirección: RAFAEL MIRANDA Y VENEZUELA

Teléfono: 0985384672

Ab. Leonardo Suárez Serrano

NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

**LEONARD
O JAVIER
SUAREZ
SERRANO** Firmado
digitalmente por
LEONARDO JAVIER
SUAREZ SERRANO
Fecha: 2020.07.28
11:04:24 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTACIO ORTIZ
DARWIN IBAN

No. 100285736-3

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
SAN LORENZO
ALTO TAMBO /GUADAL/
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-03-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V2333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ESTACIO MATAMBA TRANQUILINO

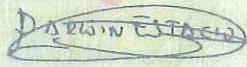
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORTIZ ZOILA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2016-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-12

00000497

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Ejec. Secc. 2019 y Desiz. de Autoridades del CPCCS
100285736-3 023 - 0202

ESTACIO ORTIZ DARWIN IBAN
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO SAGRARIO

1 Multa 153.00 Costo Res: 0 Tot USD: 153.00
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 000

6618533 22/7/2020 10:26:12
IMP. IGM. 06-19 es



RAZÓN.- Por Problema del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación no se puede adjuntar el certificado biométrico.- Ibarra a, 24 de Julio del 2020.- El Notario.-

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUERA EXHIBIDO EN FOJAS.....
Ibarra, a

24 JUL 2020

Ab. Leonardo Suárez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTACIO ORTIZ SANDRA MARILENI
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS SAN LORENZO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 100285477-4




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESTACIO MATAMBA TRANQUILINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ REINOZO ZOILA MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2015-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-18

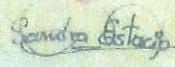
V4444V4444



000553613



DIRECTOR GENERAL



FRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0005 F JUNTA No.
0005 - 206 CERTIFICADO No.
1002854774 CEDULA No.

ESTACIO ORTIZ SANDRA MARILENI
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN: IBARRA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GUAYAQUIL DE ALPACHACA
ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


PRESIDENTE DE LA JRV

RAZÓN.- Por Problema del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación no se puede adjuntar el certificado biométrico.- Ibarra, a 24 de Julio del 2020.- El Notario.-

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUERA EXHIBIDO EN FOJAS.....
Ibarra, a 24 JUL 2020
Ab. Leonardo Suárez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 100268228-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTACIO ORTIZ AIDE MERCEDES
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
SAN LORENZO
ALTO TAMBO /GUADAL/
FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEYO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ESTACIO TRANQUILINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORTIZ ZOILA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA
2017-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-11-28

000733246



DIRECTOR GENERAL F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 F JUNTA No. 0025 - 029 CERTIFICADO No. 1002682282 CEDULA No.

ESTACIO ORTIZ AIDE MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA
CANTON: IBARRA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAGRARIO
ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZÓN.- Por Problema del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación no se puede adjuntar el certificado biométrico.- Ibarra a, 24 de Julio del 2020.- El Notario.-

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUERA EXHIBIDO EN FOJAS.....
Ibarra, a 24 JUL 2020
Ab. Leonardo Suárez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA